

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.217.-

Asunción, 30 de junio de 2017

Señora ministra:

Le remitimos la Resolución N° 1.592, **QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 15 de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Oscar Salomon Secretario Parlamentario Muy atentamente.

Roberto Acevedo Quevedo Presidente

H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia Doña Lea Giménez Duarte Ministerio de Hacienda



RESOLUCIÓN Nº 1.592.-

QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º Pedir informe al Ministerio de Hacienda, sobre los siguientes puntos:
 - 1) Informe detalladamente sobre los datos registrados por la institución en los siguientes términos:
 - a) La empresa isolux Paraguay, ¿está constituida localmente como sociedad anónima?,
 - b) ¿Quiénes son, a los efectos legales, las personas físicas que representan a Isolux en Paraguay?,
 - i. Estas personas, ¿son socios o accionistas?,
 - c) ¿Se han otorgado prórrogas para la presentación de ofertas en la obra de rehabilitación de la ruta 8?. Si fuera el caso, indicar las razones,
 - d) ¿Se han realizado modificaciones a las condiciones originales del pliego una vez adjudicada la obra del superviaducto a Isolux?.
 - e) ¿Se ha recortado el costo inicial del proyecto en el transcurso de su ejecución?,
 - f) ¿Existen obras en el superviaducto prevista al inicio y que finalmente no se realizarán? Si fuera el caso, describir detalladamente cuales son e indicar el motivo por la cual no se realizarán, y si estos cambios importan una modificación del precio a pagar por el Estado.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas.

Artículo 2.° Dar un plazo de quince días hábiles improrrogables para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".





CONGRESO NACIONAL H. Camara de Senadores

Hoja N° 2/2

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁNARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Oscar Salomón Secretario Parlamentario Roberto Acevedo Quevedo Presidente

H. Cámara de Senadores